



**ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONALES DE LAS CÁRCELES EN  
COLOMBIA (2013-2018)**

**UNA MIRADA DESDE LA CIENCIA POLÍTICA**

**PEDRO ALONSO ARENAS CARDENAS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGO  
MODALIDAD ARTÍCULO**

**ASESOR: LUIS ALFREDO ATEHORTUA**

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**

**MEDELLÍN**

**2018**

## **Resumen**

Este artículo analiza los *casos de inconstitucionalidad* que interfieren en la resocialización del preso en Colombia.

Se propone desde una mirada interpretativa desarrollar el sentido de la justicia, la libertad y la pena, a la luz de los debates históricos y liberales entre otros a John Rawls, como se citó en Lavaud, et al, 2017) y, en el contexto del derecho positivo, el salto a la sociología del derecho, y sus aportes a los derechos humanos para comprender sus diversas conexiones con la sociedad.

Se emplean los conceptos de *Poder* de (Valles, 2006) *Panóptico* de (Foucault, 1973/98), *Estructura Significativa* de (Geertz, 1973) y *Habitus* de (Bourdieu, citado en Criado, Enrique. 2017) para despejar las condiciones políticas, espaciales, culturales y estructurales de la cárcel; y *Gheto* y *Rochela* del Colombiano (Burgos, 2017), para quien buena parte del Panóptico es responsabilidad de las mafias, que en complicidad con algunos sectores de las administraciones han dado continuidad a los negocios de narcotráfico y secuestro.

Los efectos de inconstitucionalidad propios de esta complicidad plantean que el reto es quebrar ese factor de continuidad delictiva que va de la sociedad a la cárcel, decidiéndose por la búsqueda de una verdadera re-socialización del interno, tal como lo demanda la ley penitenciaria y el cumplimiento de las garantías dignas provenientes de los derechos humanos.

**Palabras Clave:** Justicia, Pena, estructura significativa, Derechos Humanos, Habitus, Ghetto.

## **Abstract**

This article analyzes the cases of unconstitutionality that interfere in the re-socialization of the prisoner in Colombia.

It is proposed from an interpretative perspective to develop the sense of justice, freedom and punishment, in light of historical and liberal debates between (Kelsen, 1977), (Rawls, as cited in Lavaud, et al, 2017) and (Bobbio, as cited in Squella, 2010), in the context of positive

law, the leap into the sociology of law, and its contributions to human rights to understand its diverse connections with society.

The concepts of Power of (Valles, 2006) Panóptico de (Foucault, 1973/98), Significant Structure of (Geertz, 1973) and Habitus de (Bourdieu, cited in Criado, Enrique. 2017) are used to clear political conditions, spatial, cultural and structural aspects of the prison; and Ghetto and Rochela del Colombiano (Burgos, 2017), for whom a good part of the Panopticon is the responsibility of the mafias, which in complicity with some sectors of the administrations have given continuity to the drug trafficking and kidnapping businesses.

The unconstitutionality effects of this complicity suggest that the challenge is to break this factor of criminal continuity that goes from society to prison, deciding to seek a true re-socialization of the inmate, as required by the prison law and the law. Compliance with the dignified guarantees arising from human rights.

**Key Words:** Justice, Grief, meaningful structure, Human Rights, Habitus, Ghetto.

## Introducción

El objetivo general de este artículo es mantener vigente el debate sobre los filtros y las condiciones de la ejecución de la sanción penal en Colombia y los riesgos de deshumanización que corre la sociedad en su implementación, cuando en aras de alcanzar la justicia y el orden social no se detiene en asuntos que parecen nimiedades como es la preservación de los Derechos Humanos y el mantenimiento de las garantías procesales.

Un primer objetivo específico señala que los *casos de inconstitucionalidad* están vinculados a la re- producción del poder bajo la forma de politización del sistema carcelario, en especial describe las formas que adquiere el poder –que proviene de afuera- y se inserta en la convivencia interna del recluso.

Un segundo objetivo específico es indicar que el análisis político de la situación carcelaria –en Colombia- implica no solo al derecho y al universo jurisdiccional, sino también a las ciencias políticas en lo que respecta a las configuraciones que adoptan las relaciones de poder dentro del sistema carcelario.

Justamente la pertinencia disciplinar de este tema –carcelario y del recluso- en el marco de la ciencias políticas es relevante en la medida que como lo deja ver la historia de ciencia política en Colombia ésta abarca temas fundamentales que atañen a la vida política de los colombianos y ahonda el hecho de que la historia de la ciencia política “...no puede pasar por alto la necesaria interdisciplinariedad que impone la creciente complejidad de los problemas nacionales e internacionales, incluido el tema de la libertad y la prisión...” (Murillo, G. Ungar E. Cortés, F. & Boada, A. 1999. Párr.83).

Para estos autores, la Ciencia Política puede observar en el marco del poder y las relaciones de estado aquellos desencadenamientos conceptuales como la libertad, la democracia, las instituciones, los derechos humanos, y la justicia, entre otros (inscritos en su condición disciplinar), y describir cómo están los análisis –empíricos y teóricos- que se vinculan a ellos en el contexto del sistema carcelario en Colombia.

A propósito de los anteriores objetivos del artículo y la importancia que cobra las ciencias políticas para relacionarlos, se plantean los siguientes contenidos:

En un momento se analizan *las relaciones de poder que se articulan en los dispositivos del panóptico* y cómo ellos se combinan con las relaciones de poder del Ghetto, propio de las mafias que le dan continuidad a su delincuencia dentro de las cárceles. Esto se desarrolla –a la par- en un contexto institucional “politizado” en el que el ejercicio público de las leyes y normas, la operatividad y logística de las cárceles, así como las receptividades de toda índole por parte de la opinión pública, buscan homogenizarse moralmente -en lo discursivo- frente al crimen y la delincuencia. En este análisis se incluyen las teorías de Josep Valles, Immanuel Kant Michel Foucault, Clifford Geertz, Pierre Bourdieu, y Burgos.

Un segundo momento allana el camino de la *rehabilitación –resocialización- descrito en la política Pública carcelaria colombiana* como un discurso que si bien es positivo, enfrenta en su ejercicio el haberse convertido en el primer caso inconstitucional, pues termina adoptando la forma de retaliación social, política y cultural. Instigada por la opinión pública busca el aumento de las penas quitándole al recluso su posibilidad de reingresar a la sociedad, e incluirlo de nuevo en la vida “normal” del sistema social. Este accionar parece el síntoma de una práctica denominada *Eugenesis Social*<sup>1</sup> que aspira a resolver de un tajo las amenazas al sistema social, ignorando que los delitos son las respuestas dadas a un orden sistémico que las origina.

Igualmente se definen algunos conceptos como delito penal, sociología del derecho, ghetto, entre otros. Además, la metodología utilizada se soporta en fuentes de indagación e información documentales de tipo jurídico presentados por el Consejo Superior de Política Criminal, la Unidad de servicios penitenciarios y carcelarios, y el Instituto Nacional Penitenciario. También de tipo administrativo como el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de Estadística, y la Defensoría del Pueblo. Otros documentos de tipo teórico se buscaron en bibliotecas en bases de datos universitarias

---

<sup>1</sup> Fränkel, Daniel (2012), en un artículo denominado “Exilio en tiempos de eugenesis social”, utiliza este término para referirse a la muerte en vida a la cual se somete hoy a las poblaciones en el exilio. Bajo la biopolítica se la somete a la sobrevivencia -lejos de la vida digna- a la confinación social y a la más extrema pobreza y solución de lo básico. Es una definición que al desplazarla a lo social asume el revés de la definición biológica: la “...eugenesis hace referencia al “buen nacimiento”. Se trata de la disciplina que busca aplicar las leyes biológicas de la herencia para perfeccionar la especie humana. La eugenesis supone una intervención en los rasgos hereditarios para ayudar al nacimiento de personas más sanas y con mayor inteligencia”. Plantea Definición (2017). Para el nazismo la eugenesis fue el sustento de la xenofobia.

y en internet. Tanto los informes como los documentos teóricos se transformaron en este nuevo documento. La bibliografía, bajo normas APA, guarda un orden alfabético.

Por último, se deja el debate abierto para que a partir de él se puedan seguir construyendo marcos teóricos que actualicen el tema de los *Casos de Inconstitucionalidad* en Colombia. Se comprende que el nivel pragmático y aun empírico en que se encuentra la problemática, es susceptible de ser complejizada por nuevas posturas que alienten nuevos conceptos y nuevas salidas no solo sociológicas y políticas, sino que de regreso al derecho, a las políticas públicas y al mismo proceso, procuren avanzar y alimentar los propios debates jurisdiccionales.

### **Pensar el sistema carcelario desde una experiencia de vida**

Este texto es el resultado de mi experiencia como recluso durante 4 años en la cárcel *El Pedregal* en Medellín, lugar donde la mayor parte del tiempo actué en calidad de representantes de derechos humanos del conjunto de los presos. Justo este tema de los derechos constituye el foco que se busca cumplir convencionalmente desde la ley 65 de 1993, que creó El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y la Sentencia T-718 del 28 de septiembre de 1999, pero que en términos materiales son violados permanentemente. Esta experiencia ha permitido que reflexione el tema de ¿cómo influyen las relaciones de poder bajo las expresiones de la politización del sistema penal y carcelario en Colombia, así como la influencia que ejercen los discursos mediáticos punitivos para que la política pública no respete los derechos humanos y se configuren *casos de inconstitucionalidad*?

Valles (2006) recuerda que todo se politiza en el sentido de la búsqueda de equilibrios entre los actores en conflicto, o entre las realidades y los individuos. Entre los presos y un sistema carcelario y de justicia que incluye a la opinión pública para que la mirada sea unidireccional, que ve con malos ojos a los reclusos y busca reducirlos al castigo. Existe entonces una relación contradictoria entre los distintos actores del sistema carcelario, judicial y social que los vincula a través de la politización de todo el estamento.

De otro lado, la experiencia vivida tuvo relación con los modos de convivencia que se instalan en la cárcel más allá de las reglas panópticas dentro de la prisión, que me llevaron a

preguntar ¿cómo son esos otros poderes que actúan en la sociedad y en la cárcel, de tal forma que contribuyen a que se conviertan en *casos de inconstitucionalidad* de las cárceles en Colombia?

Respecto de esto último, se analizan de Geertz (1973), Foucault (1973/98) y Burgos (2017), los conceptos teóricos como *panóptico*, *estructuras significativas* y *ghetto*, los tres momentos que articulan una lectura de cómo la sociedad entra en la cárcel bajo la modalidad delictiva, extendiendo las redes mafiosas y los modos estructurales de organización alternos al panóptico oficial.

Al final, se hace una descripción del modo operativo de cómo funciona en las cárceles de Colombia el cúmulo de desaciertos jurídicos y sociales del sistema penal, y cómo ello conduce a la inviabilidad de la rehabilitación y a convertir al delincuente en una persona resentida para la sociedad.

El conflicto institucional y social al interior de las cárceles es la condición que implica que el preso busque ser escuchado bajo la pérdida de ciudadanía, mientras del otro lado la sociedad se defiende señalándolo de forma insensible, y pidiendo más castigo y menos prerrogativas para su condición.

## **2. Elementos Teóricos**

**2.1.** Los derechos humanos que tienen su origen en la cultura occidental, en el derecho natural de los romanos –basado en la naturaleza de las cosas–, retomó luego de la independencia de los Estados Unidos la igualdad de los todos los hombres, la separación de poderes, entre otros; y más adelante en la revolución francesa se enunció que “los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”. Esa declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 plantea en su artículo primero que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y la presunción de inocencia, entre otros.

Posteriormente la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 que adoptó la Asamblea General de las Naciones Unidas, buscó ser una filosofía, dice que éstos son el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”. Que el hombre es libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es

universal, igual e inalienable. En 1998 y bajo la dirección del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) se examinó una versión preliminar de Los derechos humanos y las prisiones. Entre muchas otras organizaciones, estuvieron presentes El Centro de las Naciones Unidas para la Prevención Internacional del Delito\* (Viena), el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (San José, Costa Rica) y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del Consejo de Europa (Estrasburgo). Se concibieron una serie de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La ACNUDH publicó un documento denominado *Los derechos humanos y las prisiones*, cuyo fin es ofrecer un plan de estudios para la capacitación de funcionarios de prisiones en relación con esas normas internacionales de derechos humanos, y en cuyos objetivos está uno fundamental: “sensibilizar a los funcionarios de prisiones respecto de su papel particular de promoción y protección de los derechos humanos, y de su propio potencial para influir en los derechos humanos durante su trabajo diario” (ONU, 2004, p.5)

## **2.2. Foucault y Geertz**

Tanto el concepto de *Panóptico* como el de *estructura significativa* en Geertz, constituyen dos dispositivos de análisis determinantes para despejar los sub-mundos que se tejen dentro de las prisiones pero que constituyen mutaciones del mundo exterior que está presente en las formas de poder en la sociedad.

El panóptico que es la forma de encierro que se ejerció desde finales del siglo XVIII hasta mediados del siglo XIX, pero que aún se vive bajo las formas de la escuela, la fábrica y la misma prisión, aunque ya no solo bajo la vigilancia sino también la del control; en las cárceles –caso Colombia- existiría igual una red no-oficial- de vigilantes que son vigilados y un controlador que no es identificable fácilmente. Hay una invisibilización del “jefe” quien además impone la disciplina y los comportamientos.

Este correlato al panóptico oficial precisa una suerte de nuevos significados de conductas, complicidades, fidelidades y confianzas dentro de la cárcel, y esto se hace patio a patio. Según Geertz (1973), se trata de estructuras significativas que son mentalizadas desde lo oficial y lo no oficial, esto es construido en el imaginario de los internos y deben conducirse

por ellas. Constituye una cultura interna -en muchos casos es compartida con los guardias- y aun con la administración carcelaria. En Bourdieu (citado en Criado, Enrique. 2017) se trata de un *Habitus* construido que reproduce campos sociales, culturales y económicos. Este concepto de reproducción, sin embargo puede ponerse en cuestión toda vez que otro autor como Burgos (2016) habla de que si bien existe una discontinuidad entre las bandas, mafias, y grupos de la calle en la sociedad, y los ghettos o roches en las cárceles, lo que sí gana en continuidad es el negocio del narcotráfico y el secuestro.

Son verdaderos fenómenos sociológicos y políticos que desde dentro y fuera de las cárceles dificultan en profundidad que la dignificación y resocialización del preso se desarrolle en el sistema penitenciario colombiano.

### **2.3. La Rehabilitación Carcelaria**

(Hernández, 2017), planteo que el fin principal de la pena privativa de la libertad en Colombia es la resocialización, tal como se desarrolla en el artículos 4° del Código Penal (en adelante CP) y 9° del Código Penitenciario y Carcelario (en adelante CPC), sin embargo, por lo dicho anteriormente, “un gran porcentaje de los reclusos vuelve a prisión, dentro del fenómeno de la reincidencia” (Hernández, 2017. p. 539). Como dice (Rueda, 2010), “el principio de resocialización es consustancial al esquema de Estado Social de Derecho implementado en la Constitución Política del 91” (tal como se mencionó en Hernández, 2017. p. 540), buscando que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro, para lo cual es necesario atacar los factores específicos que lo vincularían a la denominada comisión de delitos. De acuerdo a esto, es necesario aclarar que si bien el modelo es punitivo, privilegia la rehabilitación del individuo y excluye la prisión como primera opción. La rehabilitación se puede dar en libertad, es decir, por fuera del internamiento. En este sentido la corriente penal welfarista “consideraba a la prisión como contraproducente para la reforma del sujeto y su corrección” (como se mencionó en Hernández, 2017. p. 540).

A propósito de la resocialización la Corte Constitucional planteo que:

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que

finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social (Sentencia T-762 de 2015, M.P. Gloria Ester Ortiz Delgado)

A esto se suma la Carta Internacional de Derechos del Comité de Derecho Humanos de Naciones Unidas y las interpretaciones de la Carta Interamericana de Derechos Humanos elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las cuales son impostergables y por ende, son de inmediato e imperativo cumplimiento. Aquí algunos:

Derecho de los reclusos a ser ubicados en locales higiénicos y dignos; derecho de los reclusos a contar con instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades y al decoro mínimo propio de su dignidad humana; derecho de los reclusos a contar con alimentación y agua potable suficiente y adecuada; derecho de los reclusos a recibir atención médica constante y diligente; y derecho de los reclusos a acceder a material de lectura, entre otros (Hernández, 2017. p. 541).

Con todo este margen de derechos, sin embargo en Colombia se ratifica la idea de que “ El condenado al llegar allí, se gradúa con honores, dentro de un escenario catalogado como la universidad del crimen según (Sampedro,1998), donde el que no sabe aprende y el que sabe aprende más” (como se citó en Hernández, 2017. p. 541).

### **3. Política Pública Penitenciaria en Colombia**

Citando a (Ramírez y Burbano, 2009) a propósito de las políticas públicas penitenciarias (como se citó en Sáenz, D. 2015, p.79), “se ocupan de resolver los problemas esenciales y muchas veces, no resueltos, que surgen de la interacción humana dentro de la sociedad” (p.38), de modo que es necesario que incluyan diferentes factores como el político, el social, el cultural y el económico. Y es propósito del sistema penitenciario, según lo plantea la misma política pública y la ley 65 de 1993, que creó El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que anteriormente se denominó Dirección General de Prisiones, que se encargue de acuerdo a (Gonzales, 2007) de “la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado” (como se citó en Sáenz, D. 2015, p.79).

Saenz, (2015) hace notar dos aspectos fundamentales –de tipo foucultiano- , en los que se basa este sistema penitenciario Colombiano, y es el hecho de que la persona cuando ingresa a la prisión lo hace es a un lugar que busca violentar su cuerpo, convirtiendo a los presos en cuerpos expropiados; y del otro lado, la imposibilidad de regresar a una sociedad que está marcada por la relación del ciudadano para con la sociedad, según la cual a lo que debe llegar el delincuente liberado es a cumplir “las complejas reglas para construir, deliberar y decidir, respecto de la retórica de construcción de interés social” (Saenz, D. 2015. p. 80).

A propósito del funcionamiento del sistema en relación con su resocialización, se supone que el INPEC tiene un modelo de aplicación al interior de los penales que se denomina “Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO)” del 2004, y que ese sistema ha sido diseñado desde un modelo educativo constructivista y sistémico , sin embargo, los problemas de sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos y la falta de cupos dentro del sistema de oportunidades, así como los cambios en los artículos, y las reformas de ley, se traducen finalmente en deficiencias y desigualdades para los internos. Por ejemplo, El artículo 79 de la Ley 65 de 1993 estableció la obligatoriedad del trabajo de los condenados, como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización, y “no tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión” (Saenz, D. 2015. p. 82), pero con Ley 1709 de 2014 en su artículo 55, el trabajo dejó de ser obligatorio.

Otro aspecto es que los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen deberes entre los cuales está restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, para posibilitar su resocialización mediante programas de redención, sin embargo, es algo que no se cumple.

### **3.1. La pena, jurisprudencia.**

En lo referente al sentido de la pena, la Sentencia T-718 del 28 de septiembre de 1999 considero que:

La pena no tiene un sentido de retaliación social o de venganza, ni puede ser aplicada con saña ni con desprecio hacia el ser humano que purga sus faltas anteriores. Ella tiene un carácter resocializador que debe aplicarse de modo

civilizado, conforme al derecho, sin que el Estado que tiene la función de administrar justicia abuse de sus atribuciones ni se iguale al delincuente” (Saenz, D. 2015. p. 84).

Siendo el Estado Colombiano en un estado derecho, el derecho penal debe cumplir una función de prevención y no de castigo, debe buscar evitar el acaecimiento de ciertas conductas que son consideradas dañinas en una sociedad determinada, y una vez ejecutadas por las persona, la pena debe imponerse al individuo con el único objetivo de resocializarlo. (...) “las penas son de prevención especial, prevención general, retribución justa, protección al condenado y reinserción social, según lo estipulado en la Ley 599 de 2000 en su artículo 42” (Saenz, D. 2015. p. 85); sin embargo, a la persona que infringe la ley no se le impone un castigo con fines resocializadores, solo interesa el resultado normativo y cifrado de personas en la cárcel, “dejando de lado la expresión: “antes de cambiar las leyes se debe cambiar al individuo” (Saenz, D. 2015. p. 85).

### **3.2. Sociología del derecho**

La sociología del derecho se ubica en un lugar histórico, lo que permite a su vez estudie transformaciones sociales. Su justificación Iusnaturalista se basa en que el hombre por su naturaleza es un ser libre, y según (Recasens, 1946). “...y es esa libertad natural que le ha originado múltiples conflictos con los otros, es a causa de solucionar estos conflictos que surgen en la sociedad que surge la sociología jurídica, que es una ciencia que analiza los hechos, los prevé y los soluciona” (p.630), (Como se citó en Jacqueline, C. 2018, párr.6). Surge de la versión romana del derecho, para quienes éste era "ubi societas ubi ius", que se refería a que la sociedad no puede existir sin derecho y el derecho no puede existir sin sociedad; tiene sus precursores en el derecho natural de Aristóteles, Locke, Grocio, y Hobbes, y Montesquieu. Ahora bien, mientras la ciencia jurídica es una ciencia dogmática del derecho, y es en estricto el derecho positivo; estudia la interconexión Derecho-Sociedad.

Un aspecto clave para comprender el salto histórico del derecho jurídico, y de éste a los derechos humanos es según se indica:

...por un lado, un progresivo cambio de la mirada desde lo individual hacia lo social o colectivo, o si se prefiere, de la libertad a la igualdad, resaltando siempre que la igualdad, en línea de principio, no es otra cosa que la proyección social del principio de libertad aplicado a los escasos recursos” (...) “la convicción, dada por descontada, de que los intereses individuales

dignos de protección en términos de derechos fundamentales, coincidan con los intereses de la polis a la cuales los individuos pertenecen. El universalismo de los derechos expresa conjuntamente ambos aspectos” (Lora. L. 2016. p. 8).

### **Ghettos en la prisión**

A propósito de los inmigrantes en Europa y Estados Unidos, una socióloga estudiosa de este fenómeno en las calles y en las prisiones dijo: “Ghetto, es un lugar donde es separado y aislado un grupo de personas que forma parte de alguna minoría, sea esta étnica, social, racial o religiosa, etc. La palabra ghetto proviene del italiano, y puede adaptarse a la ortografía castellana como Ghetto” (Significado. 2018. párr. 1). La socióloga (Sassen, 2010), dijo que “en pleno siglo XXI, en pleno Estados Unidos, hay situaciones sociales brutales, gente que nunca tuvo ni tendrá un empleo y vivirá del ghetto a la cárcel” (párr. 1). Ella plantea que el ghetto no corresponde solamente a la exclusión o a la marginalización, sino a algo más brutal todavía, corresponde a lógicas de expulsión. El prisionero que viene del ghetto criminal, de bandas, o grupos, resuelve el panóptico de la cárcel por la vía del Ghetto organizado en el patio o entre patios. La discontinuidad de la convención panóptica es resistida con el ghetto.

No obstante Sassen (2010) hace notar en sus estudios sobre ghettos en Estados Unidos que estos mutan con el tiempo, y que llevando esta dinámica a la cárcel en Colombia se podría deducir que si bien los modos ghettos de vivir en Medellín o en Bogotá, tienen una estructura y una cultura determinadas por el orden jerárquico de las mafias instaladas desde los años 80 con Pablo Escobar, en la cárcel aunque esa estructura no se pierde, el poder de quien maneje mejor las comunicaciones y la información confiere cierto estatus interno. Si bien, aun no existen estudios antropológicos o sociológicos sobre estas realidades, lo que confiere invisibilidad al jefe es que cuenta con un red diferenciada de cómplices que le sirven en una relación estricta en lo económico, pues de lo que se trata es de afianzar el negocio de cuentas en microtráfico, secuestros, ventas de productos disímiles, que va desde ellos hasta los guardias y cómplices externos. Con relación a esto ya se había mencionado desde Burgos (2016) que: “la eficacia sobre advertida que prolonga la criminalidad es funcional a la perpetuación del sistema; la crisis del sistema penitenciario y carcelario es un pretexto para su reafirmación y amplificación. Sentencias isoformas e idealistas tienen por misión la defensa de la prisión” (p.200). Lo que va a plantear este autor es que el dispositivo del panóptico no es lo que sirve para explicar la cárcel en Colombia, pues la disciplina es

monopolizada por las bandas en forma de ghetto y no por los funcionarios estatales. Los delincuentes son objetos de la disciplina, pero, también, sujetos disciplinantes:

...el poder se ejerce una vez se cierran las rejas. Pequeños focos de vigilancia y control, líderes de patio asociados con funcionarios corruptos, pasilleros, capos, caciques o jefes que con una sola orden pueden subvertir las reglas de la administración, eso sí, todo a su debido precio. Esta disciplina no solo opera de manera vertical. En muchos casos, se trata, más bien, de una especie de disciplina transaccional que, a nivel horizontal, no solo negocia con lo ilegal, sino que, también, se lucra de lo legal, esto es, de la comercialización de los derechos que el Estado no satisface al interior del penal. Es una situación arraigada desde hace décadas (Navia, 2000). (Como se citó en Burgos, E, 2016, p.201).

Ghetos de negocios, disciplinares y reguladoras de nuevas clientelas. Son prisiones rochelas que funcionan como “repúblicas independientes”.

#### **4. Lo que hace inviable la resocialización en las cárceles de Colombia (2013-2018)**

##### **4.1. Derecho y Ciencias Políticas en relación a las prisiones**

La problemática de la reclusión intramuros y los abusos del sistema penitenciario y carcelario en Colombia han merecido múltiples miradas en relación con los problemas que atañen a la reinserción social. Sáenz (2015) se pregunta si ¿la política pública penitenciaria y carcelaria actual “...se ajusta a los lineamientos del tratamiento penitenciario en el contexto de los procesos de reinserción social del personal condenado en Colombia?” (párr.1). En respuesta a esto (Gil y Peralta, 2015) plantean: “...El hacinamiento, la sobrepoblación, y la corrupción por parte de directivos y funcionarios del INPEC, la violencia, entre otros” (p.3), han contribuido a que se atente contra los derechos fundamentales del recluso, y su dignidad se vea disminuida y atropellada.

Sin embargo, este artículo partiendo de la misma pregunta considera que algunos de los problemas señalados son efectos de relaciones de poder que se inscriben en la construcción institucional, lo cual coimplica al ejercicio de la justicia y su validez en el ordenamiento jurídico del sistema carcelario, así como impacta el debido proceso de los reclusos. Además, otros factores que provienen de la sociedad civil y que igual provienen de los ejercicios de poder y de la política, los cuales se instalan en el imaginario de la ciudadanía e inciden en la toma de decisiones en las políticas contra la criminalidad. Y finalmente, son muchos los

conflictos políticos y tensiones sociales que ocurren en la vida pública y social que se extienden a la vida diaria de los reclusos, y no favorecen los derechos, los beneficios y la re-inserción social del preso.

Jurídicamente es la condición material<sup>2</sup> de la justicia y su atributo inscrito en la teoría sociológica del derecho lo que ofrece una lectura próxima al análisis de las ciencias políticas.

El “Estado de cosas inconstitucionales” se asume como concepto intermedio entre la sociología del derecho y las ciencias políticas, lo que permite indicar todos aquellos procesos que obstaculizan de manera directa e indirecta la reinsertión, los derechos y los beneficios del preso en Colombia. Si bien el concepto proviene de la sentencia T-762/15 (2015) de la corte constitucional, se pone en el centro del análisis ya que permite observar desde la fenomenología del derecho, cómo la justicia al materializarse en las distintas realidades objetivas y subjetivas, sigue una ruta sinuosa que no ofrece de por sí ninguna garantía que la ponga en armonía con la ley y la constitución.

Un aspecto general se indica para asumir esta característica sociológica y política del derecho: el planteamiento de Valles.(2006) en relación con la política y el poder,

Para Valles, (2006), La ciencia política se alimenta del análisis de la política que “sigue siendo campo abierto —como lo ha sido desde las más antiguas reflexiones sobre la polis— para identificar nuevas claves explicativas de lo que ocurre en las comunidades humanas y de por qué ocurre. No para aceptarlo siempre como inmutable, sino para intentar que ocurra de otra manera” (p.10). De modo que la ciencia política contribuye de manera propositiva con el estudio de los asuntos sobre criminalidad, cárcel y prisioneros en Colombia, en una dimensión un tanto inédita, si se comprende que es capaz de relacionar factores del ejercicio de la política en la sociedad civil y el Estado con lo que ocurre con el universo de la justicia y ley, y al mismo tiempo con lo que ocurre en el interior de las cárceles.

---

<sup>2</sup> Según Gómez, L. (2009). La Justicia Material es la aplicación de la justicia desde cualquier utilidad humana, volviendo las nociones de justicia infinitas y hasta inservibles, dice. La justicia material no se soporta en la ley, actúa por cuenta propia, por tanto no es trascendental en el sentido de no aceptar que el bien común de la nación prime sobre la condición egoísta de los particulares. tiene por característica ser, según Larenz (2006) “un derecho con validez incondicionada” (como se citó en Contreras, S. 2008. p. 60). Se opone a la justicia positiva, formal.

En este sentido, las Ciencias Políticas abordan el papel de la sociedad civil y la interacción con las redes sociales, el cumplimiento de la constitución nacional, la subordinación de los poderes públicos a los intereses económicos, y la política como gestión del conflicto social.

Aquí se rastrean algunas causas de la formulación de la política criminal, hasta la instrumentalización del fenómeno de la criminalidad pasando por el análisis de la necesidad que tienen los gobernantes de vender una sensación de seguridad y recuperar la confianza ciudadana en las instituciones del estado.

Se evidencia cómo la presión de la sociedad civil exigiendo resultados en su lucha contra la criminalidad genera políticas de seguridad reactiva, traducidas en leyes que no guardan coherencia con su implementación en la práctica, esto también ocasiona que se produzca una coerción sobre todo el sistema penal colombiano.

#### **4.2. John Rawls**

Si se asume el concepto de justicia de Rawls (como se citó en Lavaud, et al, 2017), y el hecho de que al individuo le asiste el derecho a la inviolabilidad, para comunicarlos con el concepto de libertad Kantiano de Bobbio, encontramos en ellos los insumos suficientes que justifican y fundamentan la creación de los derechos del hombre, de modo que ellos tendrían un origen ético y no jurídico. Y por el contrario, el derecho positivo lo que hizo fue convertirlos en normas jurídicas y buscar garantizarlos. Para efectos de observar el carácter de los derechos humanos que ampararían al preso en Colombia, y que está presente en la constitución Colombiana de 1991, se toma en cuenta justamente esta concepción que teóricamente es denominada “historicista” ya que al señalar el aspecto cambiante de los derechos humanos, lo pone en relación con la historia de las distintas formas de estado, con las coyunturas, los contextos, las culturas y economías, y las relaciones de poder de cada lugar y época.

Esta condición, al lado de que los derechos hoy se fundamentan en el concepto de las “Necesidades Humanas”, las cuales han conducido a la construcción de una teoría sociológica del derecho, y ha implicado que éstos sean más terrenales y no asuman al hombre genérica y abstractamente. Se comienza a pensar al hombre bajo las categorías de víctima,

mujer, refugiado, extranjero, prisionero, Interno, minorías, entre otras categorías sociales. Este es el nuevo lenguaje y el nuevo paradigma sociológico del derecho.

Esta perspectiva sociológica ha hecho que en Colombia los derechos de los presos sean fundamentales, según la sentencia T-213/11, se clasifican en tres grupos: el primero son los Derechos intocables (son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse, hacen referencia a la vida, la dignidad y la integridad humana); el segundo son los Derechos Suspendidos (son consecuencia de la pena impuesta y son la libertad personal y la libre locomoción, entre otros), y el tercero son los Derechos Restringidos (son aquellos que sujetan al individuo al estado, son los derechos a la intimidad personal, al trabajo, a la educación, a la libertad de expresión, entre otros). Estos últimos derechos están en una relación jurídica, pero dice la misma sentencia que ello no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes (Según la corte Constitucional, Sentencia T-213/11. 2011, p.185).

Igualmente existe un Tratamiento Penitenciario que la misma sentencia contempla como resocialización del delincuente y el derecho de acceder a programas de estudio y trabajo para redimir la pena y el derecho fundamental a la libertad personal. Los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen entonces (...) “el deber de restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior”. (Sentencia T-213/11. 2011. párr. 2)

### **4.3. Poder y casos de Inconstitucionalidad carcelaria en Colombia**

Al lado de las claridades teóricas con relación al devenir de lo jurídico en sociología del derecho, está la importancia del papel histórico de las relaciones de poder implicadas en cada cambio social y político. No obstante se trataría de poderes no constitucionales, comprendiendo este concepto, como ya se mencionó, en el sentido no positivo que acusara Rawls, y que reportan un alto nivel de violación de los derechos humanos. Igualmente en el sentido en que lo señala la sentencia T-762/15 de 2015 de la Constitución colombiana.

Y en el sentido de la reproducción del poder dentro de las cárceles, éstas configuran una traza superlativa del poder que llevó a Foucault (1973) a decir que “la prisión es el único lugar en el que el poder puede manifestarse de forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas, y justificarse como poder moral” (p.77). Justo esto manifiesta la puerilidad y el

cinismo como el poder se ejerce en las cárceles, ya que se expresa de la forma más infantil y arcaica.

En otro documento planteará que:

¿No será porque de un modo general el sistema penal es la forma en la que el poder como poder, se muestra del modo más manifiesto? Meter a alguien en prisión encerrarlo, privarlo de comida, de calefacción, impedirle salir hacer el amor..., etc., ahí está la manifestación del poder más delirante que se puede imaginar... (Foucault, M. 1998. p. 77,78)

De esta forma el pensador francés advierte sobre la característica esencial, más allá de lo jurídico, y más bien como lo que antecede al orden judicial convencional, sobre una especie de excrecencia inconstitucional en que se ejerce el poder sobre los espacios de la prisión.

Tipos de vínculos y relaciones de poder se establecen y ejercen en la vida cotidiana entre los presos y sus acuerdos con los vigilantes y cuidanderos. Se produce un campo de justicia privado, propio de los presos, desde el cual se normalizan los comportamientos sociales y espaciales, es decir, en el buen sentido que propone Bourdieu, se produce un *hábitus*<sup>3</sup> en el que se construye la cultura carcelaria entre sus distintos actores. Al respecto, Clifford Geertz hace un aporte de índole semiológico, al atisbar con el concepto de *estructuras significativas*, las marcas determinantes que definen las prácticas de los individuos. Si bien El habitus son las percepciones subjetivas, las estructuras significativas son el sentido de esas percepciones, la densidad y el direccionamiento que asumen esas subjetividades humanas, en este caso, las múltiples subjetividades de los prisioneros.

Otro factor que afecta de manera directa el cumplimiento de los derechos, los beneficios y la resocialización del preso, son las presiones de los medios de comunicación que llevan a las administraciones carcelarias a simular un orden, una seguridad, y un cumplimiento de los derechos que de forma constante violan. Los medios de comunicación al concentrarse en el fenómeno criminal, generalmente exacerban el orden moral, haciendo que mucha de “la

---

<sup>3</sup> **Hábitus** en el sentido del sociólogo francés Pierre Bourdieu, el cual sirve para explicar que en una misma acción –del individuo- se presentan y se explican lo interior del sujeto (subjetividad) y lo exterior a él (su objetividad). Ambas condiciones comprendidas como una unidad que en el caso de lo objetivo está marcado por las estructuras y las prácticas sociales, denominadas “campos” (campo económico, escolar, de justicia, político, etc.), y en el caso subjetivo, en el que internaliza las estructuras sociales, denominadas esquemas de percepción (su habitus). En ninguno de los dos casos el individuo es libre pues toda su historia anterior actúa en él en forma de hábitus.

información sobre la realidad criminal sea inexacta, poco plural y adulterada por los intereses particulares de los medios y de aquellos que los controlan...” (Fuentes, J. 2005. p.1). Esta situación de la comunicación contribuye además al “...desarrollo de errores cognitivos, a la aparición y refuerzo del miedo personal y social por el delito, a la adopción de cambios en el comportamiento de la posible víctima y a la solicitud de una mayor intervención penal” (Fuentes, J. 2005. p.1).

De modo que la relación interna de la cárcel con el incumplimiento de sus políticas y con la vida social y política de un país es directa. Y es justo en esas dinámicas que los derechos humanos de los reclusos se ven vulnerados, anticipados por los intereses que se mezclan en dichas dinámicas.

De esta situación relacional y política de las cárceles, se concluye que en Colombia la corte constitucional ha identificado que ellas se encuentran en un *estado de cosas inconstitucionales*, y que se obtiene como resultado de una “vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas en prisión...” (Corte constitucional, sentencia T-762/15, 2015. Párr.3).

La declaración de 1998 de la Corte Constitucional que advierte sobre la violación masiva de los derechos fundamentales de los internos, y que exigió medidas para subsanar tal problema, ha sido usada por internos y ex -prisioneros para demandar al estado por los la inasistencia en salud y muertes en las prisiones. En un caso de demanda de un preso de apellido Molina que acusó por las condiciones de su encierro en Medellín, y “los daños que sufrió por una retención en condiciones inhumanas” (Marín, A. y Londoño, V.2018. párr. 7), al punto “que tuvo que dormir en el suelo por no tener dinero para arrendar una cama”, pues el Estado es responsable de la seguridad y el respeto de los derechos de los reclusos, el Tribunal Administrativo de Antioquia “se inclinó a favor del recluso y condenó al Estado a pagarle \$100 millones. Para los jueces, el hacinamiento sí violó sus derechos fundamentales” (Marín, A. y Londoño, V. 2018. párr. 9).

Lo anterior se produce igualmente porque la política carcelaria inadecuada en Colombia da como resultado el hacinamiento carcelario que asciende, según Marín (2018) al 50%, donde en los últimos 5 años casi 500 personas han muerto bajo la custodia del INPEC. El caso colombiano, dice Hernández (2017) es el de “un marcado hacinamiento carcelario, que,

a su vez, propicia un ambiente de violencia, corrupción y desigualdad, la oferta y el acceso a los programas de resocialización son limitados, lo que impide la rehabilitación del individuo” (p.539).

#### **4.4. Microfísica Intramural (Análisis de una experiencia)<sup>4</sup>**

##### **4.4.1. La representación invisible**

En un interesante artículo de una autora chilena denominado *La cárcel como máquina de la desigualdad*, plantea el asunto de la *Reproducción del Poder* en las cárceles, en los siguientes términos:

Más que una respuesta natural al aumento de la criminalidad, nos encontramos ante una forma de hacer política que reproduce la inequidad a través del uso indiscriminado del derecho penal. El problema es que la cárcel se constituye como un reflejo de las inequidades sociales y, simultáneamente, como un motor que las reproduce e intensifica (Arriagada, 2014, párr. 1).

Sin embargo, esa reproducción del poder es asumida por el estructuralismo genético de Bourdieu cuando plantea que el poder existe física y simbólicamente en tanto que “el poder es constitutivo de la sociedad, y ontológicamente existe en las cosas y en los cuerpos, en los campos y en los habitus, en las instituciones y en los cerebros” (Capdevielle. J. 2011.párr.32). El poder se reproduce para Bourdieu (citado en Criado, E. 2017) de manera estructural, como un sistema, y además siempre hay que analizar el “sistema” de relaciones de poder al lado de las relaciones de significado entre grupos y clases. No obstante, dice Valles (2007), esa reproducción el sistema necesita de sujetos que con su predisposición lo reproduzcan, lo que hace que el poder se haga invisible detrás de cada gesto, decisión y acciones cotidianas.

Esta nota de experiencia vivida por mí en una cárcel de Medellín en la que se aprecia cómo hay un ambiente de poder en cada actitud humana, en cada movimiento y gestión entre prisioneros, deja presentir un poder –representativo- aunque oculto. Unos poderes delictivos que articulan lo administrativo de la cárcel con las mafias y bandas de los internos, pero que por momentos pueden manifestarse separadamente.

Lo primero que uno evidencia en las cárceles es la reproducción de la sociedad en su conjunto, todos los estamentos de ésta están representados por uno o

---

<sup>4</sup> La experiencia aquí narrada es lo vivido por mí como interno de la cárcel “El Pedregal” de Medellín, de 2013 a 2017.

varios individuos, es un país en miniatura, los seres más sensibles advierten inmediatamente que existe un control invisible que gravita en el ambiente, sin ser posible identificar en concreto qué o quién determina el control. (Notas de una experiencia vivida en la cárcel colombiana)

Dice Geertz (1973) que esa reproducción es simbólica, pues está es el marco de actuación social de los individuos, va a decir que la reproducción es un sistema cultural impulsado por analogías que se repiten o se renuevan, es un sistema de concepciones expresadas en formas simbólicas por medio de las cuales la gente se comunica, perpetúa y desarrolla su conocimiento sobre las actitudes hacia la vida. " La función de la cultura es dotar de sentido al mundo y hacerlo comprensible" (Gertz, C. 1973. p.11).

Mientras tanto Foucault (1998) va hacer notar que la cárcel pre-existe incluso, por extensión en el discurso del humanismo, de modo que el individuo queda convertido en sujeto, y el sujeto es un pseudo-soberano. Sin embargo, la cárcel lleva impresa una microfísica del poder que es expresado de manera cotidiana, pero sin que la representación de ese poder extendido en patios, en salones, en las comidas, sea siempre explícita. El poder se expresa –es decir se simboliza y actúa- pero no se representa:

...a pesar que aparentemente nadie está pendiente de ti, todos los ojos te escudriñan buscando detectar en cada nuevo sujeto un potencial de utilidad para sus fines, ya sea compañía, explotación, camaradería, arraigo familiar o social, sea cual fuera el interés que tengan, siempre te darán el lugar que ocuparás en esa jerarquía decidida de antemano por un orden heredado de la sociedad de afuera, que ahora se impone magnificada por el espacio delimitado de la Cárcel.(versión de una experiencia en la cárcel colombiana)

Este poder actúa en forma de Microfísica, lo cual quiere decir según Foucault (1973) que el poder está en cada pequeño espacio. No hay zonas sin poder y proviene de todo lado, tiene una forma capilar de existir.

#### **4.5. Del Panoptismo al Ghetto penitenciario**

Aunque Foucault definió que las cárceles funcionan como Panoptismo que articula el castigo, la vigilancia, el control y la corrección. Y que se trata de una institución estudiada que busca vigilar y controlar las potencialidades o virtualidades de cada individuo y con esto prevenir lo que éstos puedan hacer en el futuro; además se busca predecir que no se produzcan "futuros daños a la sociedad", de modo que la vigilancia individualizaría al autor del acto. Sin embargo, este ya no es un panóptico ya que según Burgos (2016) sostiene la tesis de que las

cárceles colombianas funcionan hoy como un sistema que se ejerce a través de dispositivos no panópticos de poder, “...ellas se parecen, más bien, a *rochelas penitenciarias*, *guetos* que tienden a convertir al reo en clientela de la penalidad neoliberal; una racionalidad penitenciaria basada en (...) la pornomiseria, donde la resocialización ya ni siquiera es una promesa incumplida” (Burgos, E. 2016. p.200). Y terminará planteando que la crisis del sistema penitenciario y carcelario es un pretexto para la reafirmación y amplificación de esta situación de negocio ilegal.

El primer micro cosmos que te da oportunidad de reflexión es la celda, la cual compartes con un grupo de cinco o más individuos dependiendo del grado de hacinamiento del establecimiento que te haya tocado en suerte, toda sensación de privacidad desaparece como la conocías afuera, para dar paso a una nueva simbología de lo que representa estar solo, el espacio de intimidad se re-significa con un gesto, para ello solo basta con que gires tu cuerpo hacia la pared, o evites que tus ojos se crucen con la mirada de otros para declararle a los demás, que estás en tu espacio privado de individualidad.

Los dormitorios equivalen al barrio donde vives, allí en las celdas la antigüedad da el rango, por eso lo primero que recibes de los compañeros que estaban antes, es un catálogo de reglas de comportamiento, como por ejemplo a qué horas se duermen, quiere decir hasta qué horas se puede hablar con otro, o escuchar radio, como se debe usar el baño sin salpicarlo, la importancia del aseo personal y colectivo del espacio, entre otras recomendaciones de uso práctico, pero también recibes indicaciones que te sugieren subordinación al grupo por acabar de llegar, te dejan claro quién está al mando en la celda, cuales son las restricciones que tienes, las cuales varían de una celda a otra y sobre todo pagar una cuota de membresía obligada, que se cobra en aptitud, dinero o en especie, por ello debes compartir los alimentos o objetos que puedan mejorar el bienestar del grupo; el radio, un teléfono celular, unas revistas, es así como tu capacidad de proveer mejoras o comodidades a los compañeros de celda te ascienden rápidamente en el status que ocuparás en el calabozo, sino tienes recursos económicos tendrás que ponerte al servicio de los demás, (Versión de una experiencia en la cárcel colombiana).

En Colombia se asiste de la discontinuidad del Panóptico al ghetto pro-negocio ilegal en el que participa el sistema penitenciario. Se instala en cada patio, procura una red de individuos que si bien vigila y controla, está destinado a garantizar la presencia y consistencia territorial de los negocios. Con todo y según (Lucchetti, 2016), esto conforma un territorio que Jeremías Bentham denominó “El Panóptico” pero que hoy tiene el doble papel de controlar y resistir por parte de los grupos y bandas que se conforman al interior de la cárcel.

Los patios de la cárcel son una ampliación del universo que habitas, equivalen a una ciudad, dentro de la analogía de la penitenciaría como un país, las reglas invisibles que lo rigen, se hacen notorias cuando alguien desafía o quebranta una norma que no está escrita en ninguna parte, el infractor automáticamente queda en evidencia ante los demás, dependiendo del rol que ocupe en la estratificación de poder del penal, se clasificará su falta, así mismo su error será sancionado de acuerdo con la gravedad de la clasificación del fallo, esto va desde una amonestación verbal hasta el destierro de la ciudad- patio (Ostracismo a la manera griega que incluye deliberación general) pasando por un golpiza. (...) todo funciona como un sistema de créditos simbólicos que su posición en la cárcel le da, de tal manera que la gravedad del hecho cometido o la reincidencia en los mismos, agotan el cupo de créditos otorgados, nadie sabe cuántos créditos posee sino hasta el momento de necesitarlos para canjearlo por un indulto, el tener mucha capacidad de crédito en la cárcel y no utilizarla es un ahorro que recibe intereses e incrementa el capital, aumentando la reputación del preso, extiende por consiguiente sus créditos y su ascendencia sobre los otros. (Versión de una experiencia en la cárcel colombiana).

De otro lado, el líder criminal, que generalmente es invisible aunque este todo el tiempo compartiendo con algunos de sus contertulios, es quien se encarga de acuerdo a Foucault (1973) de decidir sobre las tecnologías del cuerpo. El líder es el jefe de la banda que durante mucho tiempo dirigió el negocio de drogas y de armas afuera de la cárcel. Una vez interno en ella arma su ghetto, delimita su territorio y sigue funcionando con el negocio de microtráfico o de otras órdenes dentro de cárcel. Otros casos son los liderazgos convencionales, aquellos que se acuerdan entre prisioneros por legitimidad social y comunicacional, y el personal administrativo de la cárcel. Veamos la experiencia narrada:

El sistema interno de la cárcel requiere de sujetos que sobresalgan del resto de los internos para formar con ellos una elite que cumpla una función específica de administración del orden, son canalizadores de las necesidades de comunicación entre las directivas del penal, personal de guardia y los internos, este acuerdo encauza las necesidades de comunicación de las partes, se convierte en una retroalimentación inmediata de las necesidades que se presentan, (feedback) que economiza procesos y le imprime una agenda propia a las dinámicas de las prisiones, El mecanismo de selección de estas personas, combina formas espontáneas de liderazgo social con formalismos de elección popular que dan como resultado la creación de dos tipos de representación en las cárceles, una es oficial regulada por la norma que se denomina representante de Derechos Humanos contemplada en la ley (65 del 93 Código penitenciario ) cuyo papel se centra en poner en la agenda de las directivas de la cárcel, los temas relacionados con el bienestar de los internos, alimentación, visitas de familiares, capacitación, acceso a la salud, rebajas de

penas, asesorías legales, etc. en esta lista, normalmente se inscriben internos de perfil neutro que tiene aceptación entre las directivas de la cárcel, pero desconfianza de parte de los presos que los ven como aliados de la institución que los reprime, y son descalificados con frecuencia señalados de negociar los derechos de los reclusos a cambio de supuestos beneficios, la otra forma de representación es generada por acuerdos propios de liderazgos de poder de los presos, que se articulan con base en pulsos de fuerza y representación de grupos de interés que en el argot de la cárcel se llaman *Razones*, se agrupan de acuerdo a su etnia, edad, identificación sexual, mafias del narcotráfico, paramilitares, combos delincuenciales, guerrilleros, cuando existe una correlación de fuerzas en equilibrio, se agrupan en una figura no regulada por la norma penitenciaria, llamada Mesa de Convivencia, (La Mesa) que copta todas las otras formas de representación y direcciona la respuesta de los internos al acatamiento del reglamento de la institución carcelaria.

Estas mesas son fácilmente permeadas por liderazgos fuertes, que simulan bajo la premisa del interés general, la defensa de interés particular de un líder, comúnmente llamado Cacique o la Firma. El cual pone al servicio de su causa personal, la capacidad de insubordinación de masas de reclusos que frecuentemente los enfrenta con la guardia. El INPEC conoce la dinámica de la Mesa y se sirve de esta para fines de control de los internos, propicia el ascenso de estos liderazgos y los direcciona para que sirvan de *Preboste*, en la accesión de la palabra que significa aquel que castiga a sus iguales en rango, por mandato de una autoridad (...) En la postulación de líderes útiles para el control de la cárcel, existe una subdivisión con características propias, que tienen un alcance focalizado en un grupo específico, se trata de aquellos que presentan algún atributo explotable, como por ejemplo, mejores ingresos, ascendencia sobre otros compañeros a los cuales astutamente los internos más avezados se acercan para resaltar sus atributos de líder y hacerle creer que tiene adeptos incondicionales que están dispuestos a respaldarlo en alguna decisión que entrañe riesgo. Eventualmente esto representa una garantía de invulnerabilidad o blindaje protector que el líder incauto no puede rechazar, pero termina convirtiéndose en una obligación onerosa que debe ser costeadada a expensas de la familia de afuera, pues su Corte que se llama en ese mundo los Cachorros, demandan atenciones y necesidades que no compensan la supuesta protección que brindan. Sin embargo, tener Cachorros eleva el estatus del interno y se vuelve una necesidad que hay que sumar a los costos de estar detenido. (Versión de una experiencia en la cárcel colombiana).

Las relaciones internas de las cárceles en Colombia encuentran una discontinuidad del sistema penitenciario y en cambio una continuidad de la criminalidad que habita el afuera de la cárcel. Por lo pronto, el orden constitucional no funciona, ni va a servir para que se desarrolle alguna re-socialización.

## 5. Conclusiones

- ✓ Los casos inconstitucionales de las cárceles estarían vinculados primero, a un derecho positivo que es insuficiente, con politización del sistema que viola derechos, y a un condicionamiento ideológico instalado por los medios de comunicación, que homogeniza el discurso punitivo y no permiten la resocialización del preso. Segundo, influye para el cumplimiento de las penas que las transformaciones del poder vayan de la sociedad hacia el interior de las cárceles dando continuidad al delito y otras formas “ocultas” organización del interno dentro de la cárceles; y tercero, tienen que ver con que la puesta en escena de esa “transpanóptica” instalada en las cárceles bajo la modalidad de ghettos, ayudarían a impedir el derecho a la resocialización del interno en Colombia.
- ✓ Es necesario acentuar el debate sobre *los casos de inconstitucionalidad* que el sistema penitenciario produce, a partir de una visión resocializadora y no punitiva de la sanción penal. La deshumanización del interno se puede disminuir si el análisis y las prácticas acentúan las valoraciones en derecho y el acopio sociológico de la justicia, la libertad y la ciudadanía; si se procuran disminuir las continuidades delictivas que vienen de la sociedad, con nuevos ejercicios y oportunidades de resocialización dentro de la cárcel; así como desescalar el aumento de nuevas penas para frenar el hacinamiento y romper las audiencias e imaginarios punitivos.
- ✓ Las ciencias políticas son importantes en el análisis penitenciario para despejar las relaciones de poder que atraviesan las discusiones jurídicas en el contexto de la aplicación de las penas y el reconocimiento de los derechos humanos, así como en las decisiones frente al sistema penal y carcelario de Colombia. Diferencia y articula los entramados de poder de estado con los ilegales, y permite avanzar sobre la interpretación de nuevos poderes vinculados a la convivencia en las cárceles colombianas.
- ✓ Es necesario una sociología del derecho que se articule a los derechos humanos, para comprender los verdaderos alcances de una ciencia política que interprete la situación del preso en Colombia. Se precisa una mirada sociológico- política que indique las

relaciones de poder entre la sociedad y el interior de las cárceles. Estas no solo son el reflejo de lo que sucede en las tensiones sociales externas, es la continuidad de ellas.

- ✓ La resocialización no solo es una estrategia para habilitar como ciudadano al prisionero, es un principio al cual tienen derecho todos los internos en el país, y por lo tanto es una posición jurisdiccional penal que debiera definir al sistema penal y carcelario para impedir los impactos de hacinamiento y violación de los derechos humanos del preso en Colombia.
- ✓ Resulta insuficiente el derecho positivo para advertir los alcances de la realidad jurídico-social de los internos en Colombia. Por el contrario, se requiere más que de un derecho “puro” –o en el otro extremo- de un derecho “relativo” para percibir y afrontar el claro-oscuro de la situación del sistema penitenciario colombiano.
- ✓ La perspectiva “Focultiana” y “Gertzoniana”, así como la de Bourdieu, constituyen faros teóricos indispensables para seguir ahondando el recorrido y las mutaciones del poder que van desde la sociedad hasta el interior de las prisiones en Colombia. Observar a la opinión pública desde los manejos que hacen los medios de comunicación en la formación del imaginario colectivo y masivo acerca de la predisposición punitiva frente al crimen, la delincuencia, y en general, frente a la orientación que entregan los medios, del mundo de la ilegalidad y la prisión.
- ✓ La mirada sobre los *factores o casos de inconstitucionalidad* que tienen que ver con la puesta en escena de una “transpanóptica” que está instalada en las cárceles de Medellín y en general del país, transgreden las disciplinas convencionales y generan poderes, justicias, complicidades, sustentadas en los negocios mafiosos que vienen de las bandas y grupos extra-muros. Estas *rochelas* tienen al ghetto como su soporte estructural organizativo y representativo que viabiliza controles en forma de redes en los patios y entre distintos patios en las cárceles.

### Referencia Bibliográfica

Arriagada, Isabel (2014). *La cárcel como máquina de la desigualdad*. Chile. Recuperado de: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2014/08/19/la-carcel-como-maquina-de-la-desigualdad/>

Burgos, Enán (2017). *El sistema penitenciario y carcelario en Colombia: continuidades y discontinuidades foucaultianas*. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/...El\\_sistema\\_penitenciario\\_y\\_carcelario\\_en\\_Colombia](https://www.researchgate.net/...El_sistema_penitenciario_y_carcelario_en_Colombia)

Castillo, Lourdes. (2005). *Análisis documental. Biblioteconomía*. Recuperado de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Capdevielle, Julieta. (2011). *El concepto de habitus: "con Bourdieu y contra Bourdieu"*. España. Revista Andalu. 10/2011 Recuperado de: <https://revistascientificas.us.es/index.php/anduli/article/view/3664/3196>

Contreras, Sebastián (2008). *Fenomenología Jurídica y Derecho Natural. Iusnaturalismo clásico y doctrina apriorica del derecho*. Colombia. Eikasía. Revista de Filosofía, año IV, 21 Recuperado de: <http://www.revistadefilosofia.org/21-06Eikasía>.

Colombia. Corte Constitucional. *Sentencia T-213/11. Derechos fundamentales del interno- Reiteración de jurisprudencia*. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-213-11.htm>

Criado, Enrique. (2017). *Habitus*. Recuperado de: <https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/H/habitus.htm>

Clarín, Sociedad (2010). *La exclusión que viene: del ghetto a la cárcel y de la cárcel al ghetto*. Recuperado de: [https://www.clarin.com/sociedad/exclusion-viene-ghetto-carcel\\_0\\_BJrGb4ZRwXg.html](https://www.clarin.com/sociedad/exclusion-viene-ghetto-carcel_0_BJrGb4ZRwXg.html)

De diem in die (2011). *Justicia, Validez y Eficacia*. Recuperado de: <https://jorgeiked.com/2011/09/13/justicia-validez-y-eficacia/>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Sociología del derecho*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/sociolog%C3%ADa-del-derecho/sociolog%C3%ADa-del-derecho.htm>

Foucault, Michel. (1998). *Microfísica del Poder*. Edit. Piqueta. Recuperado de: <http://www.paralelo35.com/revista/medios/bolet/report/5.htm>

Foucault, Michel. (1973). *Estrategias de Poder*. 1994. Barcelona. Editorial, Paidós, Básica. Corte constitucional. (2015). Sentencia T-762/15. Recuperado de: [www.corteconstitucional.gov.co/?bSo](http://www.corteconstitucional.gov.co/?bSo)

Fränkel, Daniel. (2012). *Exilio en tiempos de eugenesia social*. Recuperado de: [http://filosofiapoliticauzinolleros.blogspot.com/2012/09/exilio-en-tiempos-de-eugenesia-social\\_8925.html](http://filosofiapoliticauzinolleros.blogspot.com/2012/09/exilio-en-tiempos-de-eugenesia-social_8925.html)

Fuentes, Juan. (2005). *Los medios de comunicación y el derecho penal*. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2005, 07/16. Recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-16.pdf>

Geertz, G. (1973). La interpretación de las culturas. Serie Ca-de-ma. Gedisa, Edit. Recuperado de: <https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/03/geertz-c-1973-la-interpretacion-de-las-culturas.pdf>

Gil, Juan. y Peralta, Lyda. (2015). *La dignidad humana dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de Colombia*. Colombia. Trabajo de grado. Univ. Militar. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/13896/2/ARTICULO%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20DENTRO%20DE%20LOS%20CENTROS%20CARCELARIOS%20Y%20PENITENCIARIOS%20DE%20COLOMBIA.pdf>

Gómez, Luis. (2009). *Justicia Formal y Justicia Material*. Recuperado de: <http://www.desdeexilio.com/2009/02/27/justicia-formal-y-justicia-material/>

Hernández, Norberto (2017). *La resocialización como fin de la pena – una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano*. Colombia. Univ. de los Andes. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/ccrh/v30n81/0103-4979-ccrh-30-81-0539.pdf>

Iglesias, Ma. & Molina, Ana. (2004). *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso*. Recuperado de: [http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol12\\_2\\_04/aci11204.htm](http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol12_2_04/aci11204.htm)

Lavaud, Ma, Litchenka, Ninoska. Marcano, Carlos. (2017). *Teoría de la justicia de John Rawls*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos7/teju/teju.shtml>

Lora, Laura. (2016). *Derechos humanos: una perspectiva crítica de la sociología del derecho*. Recuperado de: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-derechos-humanos-una-perspectiva-critica-de-la-sociologia-del-derecho>

Lucchetti, Fernando. (2016) *El panoptismo según Michel Foucault*. Colombia. Monografía.com. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos81/panoptismo-segun-michel-foucault/panoptismo-segun-michel-foucault.shtml>

Marín, Alexander y Londoño, Viviana. (2018). *Cárceles: "una olla de presión"*. El espectador. Agost. 3. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/carceles-una-olla-de-presion-articulo-385553>

ClubEnsayos.com. (2011). *El Positivismo Jurídico, Conflictividad Social y Justicia*. Recuperado de: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/El-Positivismo-Juridicoconflictividad-Social-Y-Justicia/28173.html>

Murillo, Gabriel. Ungar Elisabeth. Cortés, Felipe, Boada, Andrés. (1999). *Evolución y desarrollo de la Ciencia política Colombiana: un proceso en marcha*. Univ. Andes. Rev. Estudios Sociales. Recuperado de: <https://appsciso.uniandes.edu.co/pfaciso/res/view.php/97/index.php?id=97>

ONU (2004). *Los derechos humanos y las prisiones*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/training11sp.pdf>

Peña, Antonio (2011). *Hans Kelsen y la sociología y antropología del derecho (Hans Kelsen, sociology of law and legal anthropology)*. Recuperado de: [www.revistas.unam.mx/index.php/rcj/article/download/35750/32522](http://www.revistas.unam.mx/index.php/rcj/article/download/35750/32522)

Riveran, Iñaki. Ortiz, Ángel. Ruiz, Lorena. et alt. (2014). *Los derechos de los reclusos y la realidad de las cárceles españolas*. Recuperado de: [https://books.google.com.co/books?id=VehGDwAAQBAJ&pg=PA23&lpg=PA23&dq=Bobbio+y+las+c%C3%A1rceles&source=bl&ots=1vj\\_UXZcGu&sig=VKu\\_PgZO8uX1oYSGOJDcqSbItWA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiE5P774L\\_cAhXKuFMKHfj4C8UQ6AEwAXoECAAQAQ#v=onepage&q=Bobbio%20y%20las%20c%C3%A1rceles&f=false](https://books.google.com.co/books?id=VehGDwAAQBAJ&pg=PA23&lpg=PA23&dq=Bobbio+y+las+c%C3%A1rceles&source=bl&ots=1vj_UXZcGu&sig=VKu_PgZO8uX1oYSGOJDcqSbItWA&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiE5P774L_cAhXKuFMKHfj4C8UQ6AEwAXoECAAQAQ#v=onepage&q=Bobbio%20y%20las%20c%C3%A1rceles&f=false)

Sáenz, Deiby. (2015). *Política pública penitenciaria y carcelaria en el contexto de los procesos de reinserción social en Colombia*. Colombia. 12/24 Revista Iuris. Recuperado de: <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/1078>

Squella, Agustín. (2010). *Algunas concepciones de la justicia*. Chile. Recuperado de: [revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/504/594](http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/download/504/594)

Valles. José Ma. (2006). *Ciencia Política, una Introducción*. Edit. Ariel, Ciencia Política. Recuperado de: <https://ovejasconpieldelobo.files.wordpress.com/2016/01/josep-m-valles-ciencia-politica-una-introduccion.pdf>

Valles, José Ma. (2006). *Introducción a la ciencia política*. España, Edit. Ariel. Recuperado de: <https://ovejasconpieldelobo.files.wordpress.com/2016/01/josep-m-valles-ciencia-politica-una-introduccion.pdf>

